



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL N° 41. TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PESADO EN LAS BÁSCULAS MUNICIPALES DE CORIA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento de Coria establece la “**tasa por la prestación de los servicios de pesado en las básculas municipales de Coria**”, que se regularán por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de las básculas municipales, situadas en Coria y en Puebla de Argeme, en el que se incluye el pesaje de todo tipo de vehículos y mercancías industriales, agrícolas, etc.

Sujetos pasivos

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarios por la prestación del servicio de pesado en las básculas municipales de Coria.

Responsable

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la mencionada Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y precios públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, como igualmente los servicios que se presten con ocasión de ejecución de obras o trabajos para el Ayuntamiento cuyo coste corra por cuenta y pago de este.

Cuota tributaria

Artículo 6.- La cuantía de la tasa, por el pesaje realizado, será la derivada de la siguiente tarifa:

- Hasta 10.000 kg. de peso bruto : 1,20 euros.
- De más de 10.000 kg. de peso bruto : 2,40 euros.

Devengo

Artículo 7.- La obligación de contribuir nacerá desde que tiene lugar la prestación de los servicios.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 8.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma. Se liquidará directamente por el usuario y se ingresará de forma directa a través del monedero que las básculas poseen, entregándose a través de los dispositivos de los monederos un justificante del pago de la tasa.

Infracciones y sanciones tributarias



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES REGULADORAS DEL SERVICIO

Artículo 10.- El uso de las básculas municipales se efectuará de la siguiente manera:

Por administración y liquidación individual y autónoma del usuario del servicio.

Se establece el sistema de pago por monedas de euro, y su fracción, y por autoliquidación.

Artículo 11.- Obligaciones del usuario. El usuario estará obligado a respetar las normas establecidas para el uso del servicio, a conservar las instalaciones, dando cuenta de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de las mismas. Igualmente estará obligado a dar cuenta de cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones por roces, golpes, maniobras inadecuadas de los vehículos, etc. debiendo dar cuenta a la compañía del seguro del vehículo de cualquier incidencia y hacerse cargo de los daños que pudiera causar.

A estos efectos se considerarán infracciones graves las siguientes:

1.º – Utilización fraudulenta del servicio.

2.º – No dar cuenta de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones.

3.º – Manipulación de las instalaciones de la/s báscula/s.

Estas infracciones y cualquier otra no especificada que supongan fraude en el uso o incumplimiento de las condiciones establecidas, llevarán aparejada la correspondiente sanción y en su caso y por acuerdo del Ayuntamiento de Coria, la retirada de la facultad de uso del servicio por espacio de un mes a tres años.

Artículo 12.- Obligaciones del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Coria queda obligado al mantenimiento de las instalaciones en buenas condiciones de uso y el control de la veracidad de los pesos, efectuando los controles de pesas y medidas que de forma obligatoria establezca la Administración de la Junta de Extremadura.

Artículo 13.- Responsabilidad. Es responsabilidad del usuario del servicio, o transportista, los excesos de carga en los vehículos y cuantas otras responsabilidades de naturaleza mercantil o de seguros puedan derivarse y, a tal efecto, los recibos de la báscula tienen el valor de mera presunción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del Índice de Garantía de Competitividad, según Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 7 de marzo de 2016 y publicado su texto en el BOP de fecha 22 de abril de 2016.

Coria, 22 de abril de 2016
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN